



Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018.	Primera Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018.	Observaciones.
<p><b>Actualización de multas y cantidades que establece la Ley y su Reglamento (Anexo 2.)</b></p> <p><b>1.1.7.</b> .....</p>	<p><b>Actualización de multas y cantidades que establece la Ley y su Reglamento (Anexo 2.)</b></p> <p><b>1.1.7.</b> .....</p> <p><b>VI.</b> Conforme a lo expuesto en el segundo párrafo de la presente regla, se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 2, de la presente Resolución que entran en vigor a partir del 1 de enero de 2018. La actualización efectuada se realizó de acuerdo con el procedimiento siguiente:</p> <p>Las cantidades establecidas en los artículos 16, fracción II; 16-A; 16-B, 160, fracción IX; 164, fracción VII; 165, fracciones II, inciso a) y VII, inciso a); 178 fracción II; 183, fracciones II y V; 185, fracciones II a V, VIII a XII; 185-B; 187, fracciones I, II, V, VI, VIII, X, XI, XII, XIV y XV; 189, fracciones I y II; 191, fracciones I a IV; 193, fracciones I a III; y 200 de la Ley Aduanera, entraron en vigor el 1 de enero de 2015 y se dieron a conocer en el Anexo 2 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2014, publicado en el DOF el 29 de diciembre del mismo año.</p> <p>El incremento porcentual acumulado del INPC en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2014 y hasta el mes de agosto de 2017, fue de 10.41%, excediendo del 10% mencionado en el artículo 17-A del CFF. Dicho por ciento es el resultado de dividir 127.513 puntos correspondiente al INPC del mes de agosto de 2017, publicado en el DOF el 08 de septiembre de 2017, entre 115.493 puntos correspondiente al INPC del mes de noviembre de 2014, publicado en el DOF el</p>	<p>La fracción VI de la Regla 1.1.7 se dio a conocer mediante la versión anticipada de la Resolución de modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018, publicado en el Portal del SAT el día 30 de diciembre de 2017.</p> <p>Se establece el procedimiento para la actualización de cantidades que señala el Anexo 2 de las Reglas Generales de Comercio Exterior.</p> <p>De conformidad con la fracción I inciso a) numeral i) del artículo Único Transitorio, de la Primera Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018, la modificación a la Regla en comento, es aplicable a partir del 02 de enero de 2018.</p>



10 de diciembre de 2014, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del CFF, el periodo de actualización que se tomó en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2014 al mes de diciembre de 2017. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el INPC del mes anterior al más reciente del periodo entre el INPC correspondiente al mes de noviembre del ejercicio inmediato anterior a aquél en el que entraron en vigor, por lo que se tomó en consideración el INPC del mes de noviembre de 2017, publicado en el DOF el 08 de diciembre de 2017, que fue de 130.044 puntos entre el índice correspondiente al mes de noviembre de 2014, publicado en el DOF el 10 de diciembre de 2014, que fue de 115.493 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1259.

Para efectos de la actualización de la cantidad establecida en el artículo 144, primer párrafo del Reglamento de la Ley Aduanera, el incremento porcentual acumulado del INPC en el periodo comprendido desde el mes de junio de 2015 y hasta el mes de septiembre de 2017, fue de 10.31%, excediendo del 10% mencionado en el artículo 17-A del CFF. Dicho por ciento es el resultado de dividir 127.912 puntos correspondiente al INPC del mes de septiembre de 2017, publicado en el DOF el 10 de octubre de 2017, entre 115.958 puntos correspondiente al INPC del mes de junio de 2015, publicado en el DOF el 10 de julio de 2015, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, séptimo párrafo del CFF, el periodo de actualización que se tomó en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2014 al mes de



	<p>diciembre de 2017. En estos mismos términos, el factor de actualización se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del período entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el INPC del mes de noviembre de 2017, publicado en el DOF el 08 de diciembre de 2017, que fue de 130.044 puntos entre el índice correspondiente al mes de noviembre de 2014, publicado en el DOF el 10 de diciembre de 2014, que fue de 115.493 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1259.</p> <p>Los montos de las cantidades mencionadas anteriormente, se han ajustado a lo que establece el artículo 17-A, octavo párrafo del CFF, de tal forma que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se han ajustado a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos</p>	
	<p><b>Emisión de resoluciones anticipadas en materia de origen en términos de los Acuerdos comerciales o Tratados de Libre Comercio suscritos por México</b></p> <p><b>1.2.9.</b> De conformidad con los acuerdos comerciales o tratados de libre comercio suscritos por México que se encuentren vigentes, las personas físicas o morales podrán solicitar, con anterioridad a la importación o exportación de la mercancía, la emisión de resoluciones anticipadas en materia de origen, ante la ACAJACE, presentando el formato denominado "Solicitud de emisión de resolución anticipada en materia de origen".</p>	<p>Para efectos de solicitar la emisión de una resolución anticipada se deberá presentar el formato E13 "Solicitud de emisión de resolución anticipada en materia de origen" contenido en el Anexo 1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior.</p>



	<p><b>Declaración errónea del domicilio fiscal del importador o exportador en el pedimento</b></p> <p><b>1.4.15.</b> Para los efectos de los artículos 165, fracción III de la Ley y 231 del Reglamento, no se considerará que los agentes aduanales se encuentran en el supuesto de cancelación de la patente, cuando en el ejercicio de facultades de comprobación de la autoridad aduanera, se detecte que se declaró erróneamente el domicilio fiscal del importador o exportador en el pedimento, habiendo declarado en el campo de domicilio fiscal del pedimento, el domicilio, previamente registrado ante el SAT, del establecimiento o sucursal en el que se almacenen las mercancías, siempre que se solicite, ante la ACAJA, el beneficio previsto en la presente regla, cumpliendo con lo señalado en la ficha de trámite 97/LA.</p>	<p>Se establece la facilidad para los Agentes Aduanales, consistente en no considerar que se configura la causal de cancelación de patente cuando declaren erróneamente el domicilio fiscal del importador o exportado en el pedimento y la Autoridad se encuentre ejerciendo sus facultades de comprobación, siempre y cuando haya declarado en el campo de domicilio fiscal del pedimento, el domicilio, previamente registrado ante el SAT, del establecimiento o sucursal en el que se almacenen las mercancías y lo solicite a ACAJA cumpliendo la ficha de trámite 97/LA.</p>
	<p><b>Causal de cancelación por mercancía excedente o no declarada</b></p> <p><b>1.4.16.</b> Para los efectos de los artículos 165, fracción II, inciso a) de la Ley y 226 del Reglamento, no se considerará que los agentes aduanales se encuentran en el supuesto de cancelación de la patente, cuando en ejercicio de facultades de comprobación la autoridad aduanera detecte mercancía excedente o no declarada en el pedimento o en el aviso consolidado, siempre que se solicite, ante la ACAJA, el beneficio previsto en la presente regla, cumpliendo con lo señalado en la ficha de trámite 98/LA.</p> <p>El beneficio previsto en la presente regla no será aplicable, cuando:</p> <p>I. Se trate de mercancía sujeta a la presentación de permiso de la SE y regulaciones y restricciones no arancelarias en materia de sanidad animal y vegetal, salud pública, medio ambiente o seguridad nacional y</p>	<p>Se establece la facilidad para considerar que los agentes aduanales no se encuentran en el supuesto de cancelación de la patente, cuando se detecte mercancía excedente o no declarada en el pedimento, así como las excepciones a dicho beneficio, siempre que lo solicite ante ACAJA, cumpliendo con lo dispuesto en la Ficha de trámite 98/LA.</p>



	<p>en el despacho no se hubiere acreditado su cumplimiento.</p> <p>II. Se trate de mercancía de importación o exportación prohibida.</p> <p>III. Se trate de mercancía señalada en el Anexo 10, Apartado A, salvo que el importador se encuentre inscrito al momento del despacho de la mercancía en el padrón de importadores de sectores específicos, en el sector al que corresponda la mercancía.</p> <p>IV. La omisión en el pago de los impuestos al comercio exterior, derechos y cuotas compensatorias derive del supuesto previsto en el artículo 151, fracción VII de la Ley.</p>	
<p><b>Exigibilidad del artículo 81 del Reglamento</b></p> <p>1.5.4. Los elementos que el importador debe proporcionar anexos a la manifestación de valor, de conformidad con el artículo 81 del Reglamento, serán exigibles a partir del <del>2 de julio de 2018</del>.</p>	<p><b>Exigibilidad del artículo 81 del Reglamento</b></p> <p>1.5.4. Los elementos que el importador debe proporcionar anexos a la manifestación de valor, de conformidad con el artículo 81 del Reglamento, serán exigibles a partir del <b>2 de enero de 2019</b>.</p>	<p>Los documentos anexos a la Manifestación de Valor serán exigibles a partir del 02 de enero de 2019.</p>
<p><b>Requisitos para fabricar o importar candados oficiales</b></p> <p>1.7.4. Para los efectos del artículo 248 del Reglamento, los particulares que pretendan fabricar o importar candados oficiales o electrónicos, deberán presentar ante la ACAJA solicitud, en el Portal del SAT, accediendo a la Ventanilla Digital, y cumplir con lo previsto en la ficha de trámite 23/LA</p> <p>.....</p> <p>I.....</p>	<p><b>Requisitos para fabricar o importar candados oficiales o electrónicos</b></p> <p>1.7.4. Para los efectos <b>de los artículos 59-B, fracción V, 160, fracción X de la Ley</b> y 248 del Reglamento, los particulares que pretendan fabricar o importar candados oficiales o electrónicos, deberán presentar ante la ACAJA solicitud, en el Portal del SAT, accediendo a la Ventanilla Digital, y cumplir con lo previsto en la ficha de trámite 23/LA.</p> <p>.....</p> <p>I.....</p>	<p>La Regla 1.7.4., primer párrafo, fracciones I segundo párrafo, II segundo párrafo III, IV, primer párrafo, V, segundo párrafo a la fracción I, segundo párrafo a la fracción II se dio a conocer mediante la versión anticipada de la Resolución de modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018, publicado en el Portal del SAT el día 30 de enero de 2018.</p>



<p>II.....</p> <p>III. Entregar mediante acta de recepción los candados únicamente a los agentes aduanales, apoderados aduanales, importadores, exportadores o sus representantes legales acreditados.</p> <p>IV. Llevar un registro de las enajenaciones de los candados que efectúen, en el que deberán anotar los datos siguientes: .....</p> <p>V. En el caso de los candados electrónicos cumplir con los lineamientos que al efecto emita la AGA, mismos que se darán a conocer en el Portal del SAT.</p>	<p>Los candados electrónicos deberán contar con un número de serie electrónico único e irrepetible que deberá estar compuesto conforme a los Lineamientos que para tal efecto emita la AGA, mismos que se darán a conocer en el Portal del SAT.</p> <p>II.....</p> <p>Las personas autorizadas para importar o fabricar candados electrónicos podrán convenir los términos de la contraprestación derivada del empleo de los mismos por quienes los utilicen.</p> <p>III. Entregar mediante acta de recepción los candados <b>oficiales</b> únicamente a los agentes aduanales, apoderados aduanales, importadores, exportadores o sus representantes legales acreditados.</p> <p>IV. Llevar un registro de las enajenaciones de los candados <b>oficiales</b> que efectúen, en el que deberán anotar los datos siguientes: .....</p> <p>V. <b>Llevar un registro</b> de los candados electrónicos <b>que sean asignados para el despacho de mercancías, conforme a los Lineamientos que para tal efecto emita la AGA, mismos que se darán a conocer en el Portal del SAT.</b></p>	<p>Los candados electrónicos deberán contar con número de serie, cumplir con los requisitos de seguridad conforme a los Lineamientos que para tal efecto emita la AGA.</p> <p>La contraprestación por el uso de los candados electrónicos será fijada por las partes contratantes.</p> <p>De conformidad con la fracción II inciso a) numeral i) del artículo Único Transitorio, de la Primera Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018, la modificación a la Regla en comento, es aplicable a partir del 31 de enero de 2018.</p>
---	--	--



	<p>VI. Los candados electrónicos que sean importados o fabricados por las personas autorizadas para tal efecto, deberán cumplir con los requisitos de seguridad, transmisión de la información y capacidades de geolocalización que la AGA emita mediante Lineamientos que se darán a conocer en el Portal del SAT.</p>	
<p><b>Pago del aprovechamiento de los autorizados para prestar los servicios de prevalidación electrónica</b></p> <p><b>1.8.3.</b> Para los efectos del artículo 16-A, penúltimo párrafo, de la Ley, el aprovechamiento que están obligadas a pagar las personas autorizadas, por la prestación del servicio de prevalidación electrónica de datos, incluida la contraprestación que se pagará a estas últimas por cada pedimento que prevalecen será de \$230.00, la cual se pagará conjuntamente con el IVA que corresponda, debiéndose asentar el monto correspondiente al aprovechamiento y a la contraprestación por separado en el bloque denominado “cuadro de liquidación”, al tramitar el pedimento respectivo mediante efectivo o cheque expedido a nombre de la persona autorizada.</p>	<p><b>Pago del aprovechamiento de los autorizados para prestar los servicios de prevalidación electrónica</b></p> <p><b>1.8.3.</b> Para los efectos del artículo 16-A, penúltimo párrafo, de la Ley, el aprovechamiento que están obligadas a pagar las personas autorizadas, por la prestación del servicio de prevalidación electrónica de datos, incluida la contraprestación que se pagará a estas últimas por cada pedimento que prevalecen será de <b>\$260.00</b>, la cual se pagará conjuntamente con el IVA que corresponda, debiéndose asentar el monto correspondiente al aprovechamiento y a la contraprestación por separado en el bloque denominado “cuadro de liquidación”, al tramitar el pedimento respectivo mediante efectivo o cheque expedido a nombre de la persona autorizada.</p>	<p>La Regla 1.8.3 se dio a conocer mediante la versión anticipada de la Resolución de modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018, publicado en el Portal del SAT el día 30 de diciembre de 2017.</p> <p>De conformidad con la fracción I inciso a) numeral ii) del artículo Único Transitorio de la Primera Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018, la modificación a la Regla en comento, es aplicable a partir del 02 de enero de 2018.</p> <p>Se aumenta la contraprestación por la prevalidación de pedimentos de \$230.00 a \$260.00</p>
	<p><b>Capítulo 1.11. Consejo de Clasificación Arancelaria.</b></p> <p><b>Integración del Consejo</b></p> <p><b>1.11.1.</b> Para los efectos del artículo 48 de la Ley, el Consejo emitirá dictámenes técnicos respecto de la correcta clasificación arancelaria de las mercancías que la autoridad competente someta a su</p>	<p>Se establece la manera en que se integrará el Consejo de Clasificación Arancelaria, quien emitirá los dictámenes técnicos para la correcta clasificación arancelaria de las mercancías.</p>



consideración, los cuales podrán servir de apoyo para resolver las consultas sobre la clasificación arancelaria a que se refiere el artículo 47 de la Ley; dicho Consejo estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el titular de la AGJ.
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el titular de la ACNCEA.
- III. Dos Consejeros, que serán los titulares de la AGACE y la AGA.
- IV. Los invitados permanentes, que serán los peritos que propongan las confederaciones, cámaras y asociaciones industriales e instituciones académicas, acreditados ante el Consejo, de conformidad con la ficha de trámite 99/LA.

Los integrantes a que se refieren las fracciones I, II y III de la presente regla, tendrán voz y voto ante el Consejo, y podrán designar a su suplente, mismo que deberá tener nivel jerárquico de Administrador como mínimo, el cual únicamente tendrá voz y voto ante el Consejo, en ausencia del integrante al que suple.

Los invitados permanentes a que se refiere la fracción IV de la presente regla, sólo tendrán voz ante el Consejo.

Para los efectos del presente Capítulo, los dictámenes técnicos, son opiniones en materia de clasificación arancelaria, en los cuales las autoridades aduaneras podrán apoyarse para la emisión de las resoluciones emitidas en términos del artículo 47 de la Ley y regla 1.2.8.



### Normas de operación del Consejo

**1.11.2.** Para las sesiones del Consejo, se estará a lo siguiente:

I. Para que el Consejo pueda sesionar, se requerirá la asistencia de por lo menos el Presidente o el Secretario Ejecutivo y los Consejeros o sus respectivos suplentes.

II. Las sesiones del Consejo podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo cada 2 meses y las sesiones extraordinarias llevarse a cabo en cualquier momento, para tratar asuntos urgentes o prioritarios.

La validación del dictamen técnico que emita el Consejo, deberá contar con la mayoría de votos, en caso de empate el Presidente del Consejo o, en su caso, el Secretario Ejecutivo tendrán el voto de calidad.

A las sesiones sólo podrán asistir los integrantes, suplentes e invitados permanentes previamente designados y acreditados ante el Consejo.

El Consejo podrá convocar a los invitados necesarios, que cuenten con conocimientos específicos respecto de la materia de clasificación arancelaria o afin, así como, particulares con conocimientos de merceología respecto de las mercancías objeto de análisis. Asimismo, el Consejo podrá invitar a los Titulares de las administraciones centrales del SAT, Directores Generales Adjuntos de la SHCP u homólogos de cualquier otra dependencia o entidad.

Los invitados a que se refiere el párrafo anterior, sólo tendrán voz ante el Consejo.

Se establecen los lineamientos para que el Consejo de Clasificación Arancelaria pueda sesionar.



	Las funciones de cada uno de los miembros del Consejo, términos y condiciones respecto de la operación del mismo, serán las que establezca el SAT mediante las "Reglas de Operación del Consejo de Clasificación Arancelaria".	
	<b>Criterios de Clasificación Arancelaria (Anexo 6)</b>  1.11.3. Para efectos del artículo 48, penúltimo párrafo de la Ley, en relación con la regla 1.11.1., los dictámenes técnicos, emitidos por el Consejo y respecto de los cuales el SAT se apoye para emitir sus resoluciones, se publicarán como criterios de clasificación arancelaria en el Anexo 6.	Los dictámenes técnicos de Clasificación Arancelaria se publicarán en el Anexo 6 de las Reglas Generales de Comercio Exterior.
<b>Desistimiento y retorno de mercancías en depósito ante la aduana</b>  <b>2.2.7...</b>  III. Tratándose de mercancías que no se encuentren en depósito ante la aduana, por las que se haya elaborado y pagado el pedimento correspondiente y dichas mercancías ya no vayan a ingresar o salir del territorio nacional, se podrá llevar a cabo el desistimiento electrónico del pedimento que ampare la operación correspondiente <del>conforme a los lineamientos que al efecto emita la AGA, mismos que se darán a conocer en el Portal del SAT,</del> pudiendo compensar los saldos a favor en los términos del artículo 138 del Reglamento y la regla 1.6.19.	<b>Desistimiento y retorno de mercancías en depósito ante la aduana</b>  <b>2.2.7...</b>  III. Tratándose de mercancías que no se encuentren en depósito ante la aduana, por las que se haya elaborado y pagado el pedimento correspondiente y dichas mercancías ya no vayan a ingresar o salir del territorio nacional, se podrá llevar a cabo el desistimiento electrónico del pedimento que ampare la operación correspondiente, pudiendo compensar los saldos a favor en los términos del artículo 138 del Reglamento y la regla 1.6.19.	Para efectuar el desistimiento de mercancías que no se encuentren en depósito ante la Aduana, sólo se deberá de observar lo dispuesto en la fracción III de la Regla 2.2.7 sin tener que dar cumplimiento a los lineamientos emitidos por la AGA para tal efecto.
<b>Despacho aduanero sin modular</b>  <b>3.1.36.</b> Quienes cuenten con pedimentos de importación, exportación, retorno o tránsito de mercancías, que no hubieran sido modulados en el mecanismo de selección automatizado, cuyas mercancías hubiesen ingresado, salido o arribado, podrán presentarlos ante la aduana para su	<b>Despacho aduanero sin modular</b>  <b>3.1.36.</b> Quienes cuenten con pedimentos de importación, exportación, retorno o tránsito de mercancías, que no hubieran sido modulados en el mecanismo de selección automatizado, cuyas mercancías hubiesen ingresado, salido o arribado, podrán presentarlos ante la aduana <b>que corresponda,</b>	A fin de presentar los pedimentos que se indican para su modulación, toda vez que, la mercancía ingresó, salió o arribo y el pedimento no fue modulado, se deberá presentar el pedimento ante



<p>modulación en el SAAI, <del>siempre que se presenten los documentos probatorios del arribo o salida de las mercancías y no se haya iniciado el ejercicio de las facultades de comprobación por parte de la autoridad aduanera.</del></p>	<p>para su modulación en el SAAI, <b>cumpliendo con lo previsto en la ficha de trámite 100/LA.</b></p>	<p>la Aduana correspondiente y cumplir con la ficha de trámite 100/LA</p> <p>De conformidad con la fracción IV del artículo Único Transitorio, de la Primera Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018, la modificación a la Regla en comento entrará en vigor a partir del 30 de mayo de 2018.</p>
	<p><b>Aplicación de identificadores para introducción de mercancías bajo trato arancelario preferencial</b></p> <p><b>3.1.37.</b> Para los efectos del artículo 36 de la Ley, quienes introduzcan mercancías al territorio nacional destinándolas a cualquier régimen aduanero, bajo trato arancelario preferencial, de conformidad con los acuerdos y tratados comerciales suscritos por México, utilizando las claves de los identificadores AL, TL, NT, NA y NZ, del Apéndice 8 del Anexo 22, deberán asentar la clave del identificador PO, del mismo Apéndice, excepto en las siguientes operaciones:</p> <p>I. En las realizadas con las claves de pedimento F2, F3, V3, V4, CT, T3, T6, T7 o T9, del Apéndice 2 del Anexo 22.</p> <p>II. En las que se utilicen los códigos genéricos:</p> <p>a) 00000000.</p> <p>b) Todos los que inician con 99.</p> <p>III. Se trate de las fracciones arancelarias del Capítulo 98 de la LIGIE (operaciones especiales), independientemente del régimen aduanero al que sean destinadas.</p>	<p>Se establece la obligación de declarar el Identificado PO, en las operaciones de importación de mercancías al territorio nacional destinándolas a cualquier régimen aduanero, bajo trato arancelario preferencial, utilizando las claves de los identificadores AL, TL, NT, NA y NZ. Asimismo, las fracciones I, II y III, disponen los supuestos de excepción.</p> <p>La adición de la Regla 3.1.37, se dio a conocer mediante la versión anticipada de la Resolución de modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018, publicado en el Portal del SAT el día 30 de enero de 2018.</p> <p>Mediante la Circular G-0015/2018 de fecha 31 de enero de 2018, se informó respecto a la publicación anticipada de referencia.</p> <p>De conformidad con la fracción II inciso b) numeral i) del artículo Único Transitorio, de la Primera Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018, la adición de la regla, es aplicable a partir del 15 de marzo de 2018.</p>



	<p>Para los efectos de la presente regla, en el caso de que no sea asentada la clave del identificador PO, del Apéndice 8, del Anexo 22, sólo se considerará omitida su declaración, en las operaciones que se realicen a partir del 1o. de mayo de 2018.</p> 	<p>El segundo párrafo de la Regla 3.1.37, se dio a conocer mediante la versión anticipada de la Resolución de modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018, publicado en el Portal del SAT el día 15 de marzo de 2018.</p> <p>Mediante la Circular T-0055/2018 se informó respecto la adición del segundo párrafo de la Regla 3.1.37</p> <p>Asimismo, de conformidad con lo señalado el segundo párrafo de la Regla 3.1.37 no se considerará omitida la declaración del Identificador PO, únicamente en el periodo del 15 de marzo al 1º de mayo de 2018.</p> <p>De conformidad con la fracción III inciso a) numeral i) del artículo Único Transitorio, de la Primera Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018, la adición del segundo párrafo de la Regla en comento, es aplicable a partir del 15 de marzo de 2018.</p>
<p><b>Importación de bienes enviados por Jefes de Estado o Gobiernos extranjeros</b></p> <p><b>3.3.7.</b> Para los efectos del artículo 61, fracción XI, de la Ley, quienes reciban mercancías remitidas por Jefes de Estado o Gobiernos extranjeros, deberán acreditar que cuentan con la previa opinión de la SRE, misma que anexarán al pedimento correspondiente, debiendo cumplir con las regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables. En estos casos, el agente aduanal tendrá derecho a una contraprestación de <del>\$290.00</del> de conformidad con el artículo 160, fracción IX, último párrafo, de la Ley.</p>	<p><b>Importación de bienes enviados por Jefes de Estado o Gobiernos extranjeros</b></p> <p><b>3.3.7.</b> Para los efectos del artículo 61, fracción XI, de la Ley, quienes reciban mercancías remitidas por Jefes de Estado o Gobiernos extranjeros, deberán acreditar que cuentan con la previa opinión de la SRE, misma que anexarán al pedimento correspondiente, debiendo cumplir con las regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables. En estos casos, el agente aduanal tendrá derecho a una contraprestación de <b>\$330.00</b> de conformidad con el artículo 160, fracción IX, último párrafo, de la Ley.</p>	<p>La modificación a la Regla 3.3.7 se dio a conocer mediante la versión anticipada de la Resolución de modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018, publicado en el Portal del SAT el día 30 de diciembre de 2017.</p> <p>De conformidad con la fracción I inciso a) numeral iii) del artículo Único Transitorio, de la Primera Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018, la Regla en comento, es aplicable a partir del 02 de enero de 2018.</p>



		<p>Aumenta el pago de la contraprestación que se deberá de pagar al Agente Aduanal de \$290.00 a \$330.00 cuando se trate del despacho de mercancías por Jefes de Estado o Gobiernos extranjeros.</p>
<p><b>Autorización para la donación de mercancías al Fisco Federal procedentes del extranjero</b></p> <p><b>3.3.12.</b> Para los efectos del artículo 61, fracción XVII y último párrafo de la Ley, la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios, incluso sus órganos desconcentrados u organismos descentralizados, los organismos internacionales de los que México sea miembro de pleno derecho, siempre que los fines para los que dichos organismos fueron creados correspondan a las actividades por las que se puede obtener autorización para recibir donativos deducibles de impuestos; o demás personas morales con fines no lucrativos autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del ISR, que deseen recibir en donación mercancías del extranjero, sin el pago de los impuestos al comercio exterior, y sin utilizar los servicios de agente aduanal, deberán solicitar, ante la ACNCEA, su autorización cumpliendo con lo previsto en el formato denominado "Autorización para la importación de mercancías donadas al Fisco Federal conforme al artículo 61, fracción XVII de la Ley Aduanera y su Anexo 1", y su instructivo de trámite, mismos que se encuentran disponibles en el Portal del SAT.</p> <p>.....</p> <p>II.....</p> <p>b) <del>El Anexo 1</del> de la "Autorización para la importación de mercancías donadas al Fisco Federal</p>	<p><b>Autorización para la donación de mercancías al Fisco Federal que se encuentren en el extranjero</b></p> <p><b>3.3.12.</b> Para los efectos del artículo 61, fracción XVII y último párrafo de la Ley, la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios, incluso sus órganos desconcentrados u organismos descentralizados; los organismos internacionales de los que México sea miembro de pleno derecho, siempre que los fines para los que dichos organismos fueron creados correspondan a las actividades por las que se puede obtener autorización para recibir donativos deducibles de impuestos; o demás personas morales con fines no lucrativos autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del ISR, que deseen recibir en donación mercancías <b>que se encuentren en el</b> extranjero, sin el pago de los impuestos al comercio exterior, y sin utilizar los servicios de agente aduanal, deberán solicitar, ante la ACNCEA, su autorización cumpliendo con lo previsto en el formato denominado "Autorización para la importación de mercancías donadas al Fisco Federal conforme al artículo 61, fracción XVII de la Ley Aduanera y su Anexo 1", y su instructivo de trámite, mismos que se encuentran disponibles en el Portal del SAT.</p> <p>.....</p> <p>II.....</p> <p>b) <b>El formato</b> de la "Autorización para la importación de mercancías donadas al Fisco Federal</p>	<p>Las mercancías que se reciban de donación en términos de la Regla 3.3.12 deberán encontrarse en el extranjero.</p> <p>Se incluye la posibilidad de que los autorizados para recibir donativos en términos de la Regla 3.3.12, pueden dar la mercancía recibida en donación a organismos internacionales.</p>



<p>conforme al artículo 61, fracción XVII de la Ley Aduanera y su Anexo 1”, y</p> <p>.....</p> <p>Los autorizados podrán dar las mercancías recibidas en donación a un tercero, siempre y cuando se trate de la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios, incluso sus órganos desconcentrados u organismos descentralizados, o demás personas morales con fines no lucrativos autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del ISR.</p>	<p>conforme al artículo 61, fracción XVII de la Ley Aduanera y su Anexo 1”, y</p> <p>.....</p> <p>Los autorizados podrán dar las mercancías recibidas en donación a un tercero, siempre y cuando se trate de la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios, incluso sus órganos desconcentrados u organismos descentralizados, los organismos internacionales o demás personas morales descritos en el primer párrafo de la presente regla.</p>	
<p><b>Registro de Personas Donantes del Extranjero en materia de salud</b></p> <p><b>3.3.13.</b> Para los efectos del artículo 61, fracción XVII de la Ley, la ACNCEA podrá otorgar la inscripción en el “Registro de Personas Donantes del Extranjero de mercancías para la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de salud”, a los interesados en donar mercancías a la Federación, a las Entidades Federativas, los Municipios, incluso sus órganos desconcentrados u organismos descentralizados, o demás personas morales con fines no lucrativos autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del ISR, dedicadas a garantizar el derecho a la salud y a la asistencia médica, así como a aquellas constituidas por los sujetos antes citados, debiendo cumplir con lo establecido en la ficha de trámite 52/LA, y con lo siguiente:</p> <p>.....</p>	<p><b>Registro de Personas Donantes del Extranjero en materia de salud</b></p> <p><b>3.3.13.</b> Para los efectos del artículo 61, fracción XVII de la Ley, la ACNCEA podrá otorgar la inscripción en el “Registro de Personas Donantes del Extranjero de mercancías para la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de salud”, a los interesados en donar mercancías a la Federación, a las Entidades Federativas, los Municipios, incluso sus órganos desconcentrados u organismos descentralizados, los organismos internacionales de los que México sea miembro de pleno derecho, siempre que los fines para los que dichos organismos fueron creados correspondan a las actividades por las que se puede obtener autorización para recibir donativos deducibles de impuestos o demás personas morales con fines no lucrativos autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del ISR, dedicadas a garantizar el derecho a la salud y a la asistencia médica, así como a aquellas constituidas por los sujetos antes citados; siempre que cumplan con lo previsto en la ficha de trámite 52/LA, y con lo siguiente:</p> <p>.....</p>	<p>Se podrá otorgar la inscripción en el “Registro de Personas Donantes del Extranjero de mercancías para la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de salud”, a los organismos internacionales de los que México sea miembro de pleno derecho, siempre que los fines para los que fueron creados correspondan a las actividades por las que se puede obtener autorización para recibir donativos deducibles de impuestos.</p> <p>Se disminuye a 5 el número de donaciones efectuadas en el año inmediato anterior, que se requieren como mínimo para solicitar el Registro.</p>



<p>V. Haber realizado cuando menos <del>40</del> donaciones en el año inmediato anterior, destinadas a la Federación, Entidades Federativas, Municipios, incluso sus órganos desconcentrados u organismos descentralizados, a las personas morales con fines no lucrativos autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del ISR, dedicadas a garantizar el derecho a la salud y la asistencia médica, así como aquellas constituidas por los sujetos antes citados.</p> <p>.....</p> <p>Quienes obtengan el registro a que se refiere la presente regla únicamente podrán donar mercancías para la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de salud a la Federación, a las Entidades Federativas, los Municipios, incluso sus órganos desconcentrados u organismos descentralizados, así como, a las personas morales <del>con fines no lucrativos autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del ISR constituidas por los sujetos antes citados</del>, siempre que las donatarias residentes en el país cumplan con los siguientes requisitos:</p>	<p>V. Haber realizado cuando menos <b>5</b> donaciones en el año inmediato anterior, destinadas a la Federación, Entidades Federativas, Municipios, incluso sus órganos desconcentrados u organismos descentralizados, <b>los organismos internacionales de los que México sea miembro de pleno derecho, siempre que los fines para los que dichos organismos fueron creados correspondan a las actividades por las que se puede obtener autorización para recibir donativos deducibles de impuestos</b>; las personas morales con fines no lucrativos autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del ISR, dedicadas a garantizar el derecho a la salud y la asistencia médica, así como aquellas constituidas por los sujetos antes citados.</p> <p>.....</p> <p>Quienes obtengan el registro a que se refiere la presente regla únicamente podrán donar mercancías para la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de salud a la Federación, a las Entidades Federativas, los Municipios, incluso sus órganos <del>desconcentrados</del> u organismos descentralizados, <b>los organismos internacionales</b>, así como, a las personas morales <b>descritas en el primer párrafo de la presente regla</b>, siempre que las donatarias, residentes en el país, cumplan con los siguientes requisitos:</p>	
<p><b>Donación de mercancías por empresas que cuentan con el Registro de Personas Donantes del Extranjero en materia de salud</b></p> <p><b>3.3.14.</b> Las personas morales que hubieran obtenido el “Registro de Personas Donantes del Extranjero de mercancías para la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de salud” a que se refiere la regla 3.3.13., podrán solicitar ante la ACNCEA, autorización, por un año calendario, para donar</p>	<p><b>Donación de mercancías por empresas que cuentan con el Registro de Personas Donantes del Extranjero en materia de salud</b></p> <p><b>3.3.14.</b> Las personas morales que hubieran obtenido el “Registro de Personas Donantes del Extranjero de mercancías para la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de salud” a que se refiere la regla 3.3.13., podrán solicitar ante la ACNCEA, autorización, por un año calendario, <b>para importar</b></p>	<p>Respecto a las personas morales inscritas en el “Registro de Personas Donantes del Extranjero de mercancías para la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de salud” se especifica que, la autorización por un año para importar mercancías que se encuentran en el</p>



mercancías para la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de salud, sin que sea necesario utilizar los servicios de agente aduanal, cumpliendo con lo previsto en el formato denominado "Autorización para la importación de mercancías donadas al Fisco Federal para la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de salud", y su instructivo de trámite, mismos que se encuentran disponibles en el Portal del SAT.

.....  
La ACNCEA, únicamente autorizará la ~~donación de aquellas mercancías~~ respecto de las cuales las dependencias competentes hayan eximido u otorgado el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias, o de las NOM's correspondientes

.....  
Los autorizados podrán dar las mercancías recibidas en donación a un tercero, siempre y cuando se trate de la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios, incluso sus órganos desconcentrados u organismos descentralizados, o demás personas

mercancías que se encuentren en el extranjero, sin el pago de los impuestos al comercio exterior, para ser donadas al Fisco Federal y destinadas a la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios, incluso sus órganos desconcentrados u organismos descentralizados; los organismos internacionales de los que México sea miembro de pleno derecho, siempre que los fines para los que dichos organismos fueron creados correspondan a las actividades por las que se puede obtener autorización para recibir donativos deducibles de impuestos, o demás personas morales con fines no lucrativos autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del ISR, para la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de salud, sin que sea necesario utilizar los servicios de agente aduanal, cumpliendo con lo previsto en el formato denominado "Autorización para la importación de mercancías donadas al Fisco Federal para la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de salud", y su instructivo de trámite, mismos que se encuentran disponibles en el Portal del SAT.

.....  
La ACNCEA únicamente autorizará la **importación de las mercancías en donación**, respecto de las cuales las dependencias competentes hayan eximido u otorgado el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias, o de las NOM's correspondientes.

.....  
Los autorizados podrán dar las mercancías recibidas en donación a un tercero, siempre y cuando se trate de la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios, incluso sus órganos desconcentrados u organismos descentralizados; **los organismos internacionales de los que México sea miembro de pleno derecho, siempre que los fines para los que**

extranjero, será para efectos de ser donadas al Fisco Federal y destinadas a la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios, incluso sus órganos desconcentrados u organismos descentralizados; los organismos internacionales de los que México sea miembro de pleno derecho, siempre que los fines para los que dichos organismos fueron creados correspondan a las actividades por las que se puede obtener autorización para recibir donativos deducibles de impuestos, o demás personas morales con fines no lucrativos autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del ISR



<p>morales con fines no lucrativos autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del ISR.</p>	<p>dichos organismos fueron creados correspondan a las actividades por las que se puede obtener autorización para recibir donativos deducibles de impuestos, o demás personas morales con fines no lucrativos autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del ISR.</p>	
<p><b>Donación de mercancías en casos de desastres naturales</b></p> <p><b>3.3.16.</b> Para los efectos del artículo 61, fracción XVII y último párrafo de la Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y sus órganos desconcentrados u organismos descentralizados, que deseen recibir mercancías del extranjero en donación, no sujetas al cumplimiento de alguna regulación y restricción no arancelaria, sin el pago de los impuestos al comercio exterior, deberán presentar su solicitud a través del correo electrónico donacionesxdesastre@sat.gob.mx, dirigido a la ACNCEA y cumplir con lo previsto en la ficha de trámite 54/LA.</p>	<p><b>Donación de mercancías en casos de desastres naturales</b></p> <p><b>3.3.16.</b> Para los efectos del artículo 61, fracción XVII y último párrafo de la Ley, en caso de desastre natural, la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios, y sus órganos desconcentrados u organismos descentralizados, los organismos internacionales de los que México sea miembro de pleno derecho, siempre que los fines para los que dichos organismos fueron creados correspondan a las actividades por las que se puede obtener autorización para recibir donativos deducibles de impuestos, que deseen recibir mercancías que se encuentren en el extranjero en donación, no sujetas al cumplimiento de alguna regulación y restricción no arancelaria, sin el pago de los impuestos al comercio exterior, deberán presentar su solicitud a través del correo electrónico donacionesxdesastre@sat.gob.mx, dirigido a la ACNCEA y cumplir con lo previsto en la ficha de trámite 54/LA.</p> <p>Se dará el tratamiento a que se refiere el artículo 61, fracción XVII de la Ley, a las operaciones en las que, como consecuencia de la donación, se establezca un valor simbólico para las mercancías no mayor a un dólar o su equivalente en moneda nacional, por cada mercancía.</p> <p>Para los efectos de la presente regla, se consideran mercancías propias para la atención de desastres naturales, las siguientes:</p>	<p>En el caso de desastre natural, los organismos internacionales de los que México sea miembro de pleno derecho, podrán solicitar recibir mercancías que se encuentren en el extranjero.</p> <p>Se establecen las mercancías que se consideran propias para la atención de desastres naturales.</p>



- I. Agua embotellada.
- II. Ambulancias y clínicas móviles para brindar servicios médicos o con equipos radiológicos.
- III. Casas de campaña.
- IV. Artículos para el aseo personal.
- V. Artículos para la limpieza del hogar.
- VI. Calzado nuevo.
- VII. Carros de bomberos.
- VIII. Comida enlatada.
- IX. Equipo e insumos médicos.
- X. Equipo de oficina y escolar.
- XI. Extinguidores.
- XII. Ropa nueva.
- XIII. Sillas de ruedas y material ortopédico.
- XIV. Vehículos, maquinaria, material y equipo para protección civil.

Asimismo, podrá aceptarse en donación toda aquella mercancía que, por su naturaleza, sea propia para la atención de desastres naturales.

La clasificación arancelaria de las mercancías declaradas en el formato o la que efectúe la autoridad no constituirá resolución firme.



<p>Autorizada la donación sin el pago de los impuestos al comercio exterior, la ACNCEA dará aviso de la introducción de la mercancía a la aduana de ingreso señalada por el donatario.</p> <p>En caso de que no se cumpla con lo previsto en la ficha de trámite 54/LA, la ACNCEA comunicará el rechazo y el interesado podrá presentar una nueva solicitud.</p> <p>No podrán introducirse a territorio nacional mercancías cuya descripción o cantidad no coincida con las autorizadas por la ACNCEA.</p> <p>La información y documentación a que se refiere la presente regla, así como la ficha de trámite 54/LA, con las cuales se autorizó la donación, deberán ponerse a disposición de la autoridad aduanera a requerimiento de la misma, para efectos de su competencia e incluso, para cotejo.</p>	<p>Una vez, autorizada la importación de las mercancías en donación de procedencia extranjera, sin el pago de los impuestos al comercio exterior, la ACNCEA dará aviso de la introducción de la mercancía a la aduana de ingreso señalada por el donatario.</p> <p>En caso de que no se cumpla con lo previsto en la ficha de trámite 54/LA, la ACNCEA comunicará el rechazo y el interesado podrá presentar una nueva solicitud.</p> <p>No podrán introducirse a territorio nacional mercancías cuya descripción o cantidad no coincida con las autorizadas por la ACNCEA.</p> <p>La información y documentación a que se refiere la presente regla, así como la ficha de trámite 54/LA, con las cuales se autorizó la donación, deberán ponerse a disposición de la autoridad aduanera, a requerimiento de la misma, para efectos de su competencia e incluso para cotejo.</p>	
<p><b>Procedimiento para la transferencia de mercancías temporales</b></p> <p><b>4.3.19</b>.....</p> <p>I.....</p> <p>b) .....</p> <p>1. En transporte carretero los pedimentos que se tramiten podrán amparar las mercancías que se trasladen en un solo vehículo y el peso que se consigne en cada transporte no podrá ser mayor al establecido en la NOM-012-SCT-2-2014, sobre el peso y</p>	<p><b>Procedimiento para la transferencia de mercancías temporales</b></p> <p><b>4.3.19</b>.....</p> <p>I.....</p> <p>b) .....</p> <p>1. En transporte carretero los pedimentos que se tramiten podrán amparar las mercancías que se trasladen en un solo vehículo y el peso que se consigne en cada transporte no podrá ser mayor al establecido en la NOM-012-SCT-2-2017, sobre el peso y</p>	<p>Quando se realicen pedimentos virtuales utilizando transporte carretero el vehículo y el peso no podrá ser mayor al establecido en la NOM-012-SCT-2-2017.</p>



<p>dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal. Sólo podrá consignarse un peso mayor cuando se trate de operaciones en las que se haya obtenido el permiso especial de la SCT a que se refiere el Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal. El límite de peso también aplicará por cada operación de transferencia que se incluya en los pedimentos consolidados.</p> <p>.....</p>	<p>dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal. Sólo podrá consignarse un peso mayor cuando se trate de operaciones en las que se haya obtenido el permiso especial de la SCT a que se refiere el Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal. El límite de peso también aplicará por cada operación de transferencia que se incluya en los pedimentos consolidados.</p> <p>.....</p>	
<p><b>Beneficios para la industria automotriz</b></p> <p><b>4.5.31.</b> .....</p>	<p><b>Beneficios para la industria automotriz</b></p> <p><b>4.5.31.</b> .....</p> <p>XXV. Para efectos de la regla 3.1.34., tratándose de operaciones que sean efectuadas mediante pedimentos consolidados, cuando al realizar la remesa correspondiente, el exportador no cuente con la información relativa a la fracción arancelaria, cantidad y unidad de medida de la TIGIE, podrán optar por emitir el CFDI asentando en los campos correspondientes del complemento a que se refiere el segundo párrafo de la regla citada, los siguientes datos:</p> <p>a) En el campo de "FracciónArancelaria": 8708.29.99</p> <p>b) En el campo de "CantidadAduana": 1.</p> <p>c) En el campo de "UnidadAduana": 06 PIEZA.</p>	<p>Las empresas de la industria terminal automotriz o manufacturera de vehículos de autotransporte, cuando realicen la exportación definitiva de mercancías podrán optar por emitir el CFDI en los términos establecidos en la presente Regla.</p>



**Transito interno a la importación o exportación de mercancías con uso de candados electrónicos**

**4.6.26.** Para los efectos del artículo 124 de la Ley, podrán efectuar el tránsito interno a la importación o exportación de mercancías con los siguientes beneficios, siempre y cuando el medio de transporte o contenedor cuente con un acceso único para la carga y descarga de la mercancía y se utilice el candado electrónico a que se refiere la regla 1.7.4.:

I. Se exime de garantizar en términos del artículo segundo, fracción I, del “Decreto por el que se otorgan facilidades administrativas en Materia Aduanera y de Comercio Exterior”, publicado en el DOF el 31 de marzo de 2008, la garantía a la que se refiere el artículo 86-A de la Ley.

II. Se exime la utilización de los servicios de las empresas registradas a que se refiere el artículo 127, fracción II, inciso e), de la Ley, pudiendo, en su caso, emplear medios de transporte propios o de terceros.

Quienes se acojan a los beneficios previamente descritos e incurran en cualquiera de las conductas que a continuación se describen, se entenderá que actualizan el supuesto previsto en el artículo 186, fracción II de la Ley:

I. Que el estado electrónico del candado electrónico indique que se haya abierto previo a su arribo a la aduana de destino.

II. Que los registros de geolocalización indiquen que el medio de transporte o contenedor se detuvo por más de 24 horas.

III. Que se altere la información almacenada en el candado electrónico.

La Regla 4.6.26, se dio a conocer mediante la versión anticipada de la Resolución de modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018, publicado en el Portal del SAT el día 30 de enero de 2018.

De conformidad con la fracción II inciso a) numeral ii) del artículo Único Transitorio, de la Primera Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018, la Regla en comento, es aplicable a partir del 31 de enero de 2018.

Se establecen los actos y formalidades que se deberán de seguir cuando se destine la mercancía al régimen aduanero de tránsito interno a la importación o exportación de mercancías con uso de candados electrónicos



	<p>Lo anterior, salvo que se ofrezcan elementos probatorios que permitan a la autoridad determinar que dichas conductas son ajenas al contribuyente que utilizó este beneficio.</p>	
	<p><b>Rectificación de pedimentos en acuerdo conclusivo</b></p> <p><b>6.1.3.</b> Para los efectos del artículo 89, penúltimo párrafo de la Ley, los contribuyentes que se encuentren sujetos al ejercicio de las facultades de comprobación contempladas en el artículo 42, fracciones II, III, y IX del CFF, podrán rectificar los datos inexactos asentados en sus pedimentos, siempre que estén en proceso de suscripción de un acuerdo conclusivo y cumplan con lo previsto en la ficha de trámite 101/LA.</p>	<p>Se podrán rectificar los datos inexactos declarados en pedimento, en términos del artículo 89, penúltimo párrafo de la Ley, cuando el contribuyente se encuentre en proceso de suscripción de un acuerdo conclusivo y cumplan con la ficha de trámite 101/LA.</p>
<p><b>Requisitos que deberán acreditar los interesados en obtener la modalidad de IVA e IEPS, rubro A</b></p> <p><b>7.1.2.</b> A. ....</p> <p>III. Que, durante los últimos 12 meses, el valor de la mercancía transformada y retornada o retornada en su mismo estado, durante dicho período represente al menos el 60% del valor de las importaciones temporales de insumos durante el mismo período.</p> <p>.....</p> <p>Para aquellas empresas que hayan obtenido un Programa IMMEX por un periodo pre-operativo <del>y/e</del> <del>aquellas empresas que no cumplan con el plazo de 12 meses contemplado en el apartado B, fracción I de la presente regla,</del> por única ocasión, podrán solicitar el</p>	<p><b>Requisitos que deberán acreditar los interesados en obtener la modalidad de IVA e IEPS, rubro A</b></p> <p><b>7.1.2.</b> A. ....</p> <p>III. <b>Haber importado temporalmente mercancías al amparo de su programa IMMEX</b> y que, durante los últimos 12 meses, el valor de la mercancía transformada y retornada, o retornada en su mismo estado, durante dicho período represente al menos el 60% del valor de las importaciones temporales de insumos durante el mismo período.</p> <p>.....</p> <p>Para aquellas empresas que hayan obtenido un Programa IMMEX <b>por primera vez</b>, por un periodo pre-operativo <b>dentro de los 12 meses anteriores a la fecha de la solicitud de su Registro</b>, por única ocasión, podrán solicitar el mencionado registro únicamente</p>	<p>Los interesados en obtener el Registro en la modalidad IVA e IEPS, además de efectuar retornos durante los últimos 12 meses, deberán acreditar haber importado mercancías al amparo de su Programa IMMEX.</p> <p>Podrán obtener el Registro en la modalidad IVA e IEPS por única ocasión, para importar temporalmente activo fijo, las empresas que hayan obtenido su Programa IMMEX por primera vez, por un periodo pre-operativo dentro de los 12</p>



mencionado registro únicamente para la importación temporal de activo fijo, debiendo cumplir con los requisitos señalados en la regla 7.1.1. y los establecidos en la presente regla con excepción de la fracción II, del presente Apartado ~~y fracción I del Apartado B~~; caso en el cual, el mencionado registro será otorgado por un periodo de hasta 6 meses, mismo que podrá ser prorrogado por un plazo de 3 meses adicionales, para lo cual deberán presentar ante la AGACE su solicitud, hasta 5 días antes del vencimiento del registro, mediante escrito en términos de la regla 1.2.2., primer párrafo, teniendo por prorrogado ese registro al día siguiente de su vencimiento.

En caso de que derivado de la visita de inspección se determine que ~~no cuenta con la infraestructura necesaria para la operación del Programa IMMEX, tal situación se hará constar en el acta que al efecto se emita~~, otorgando un plazo de 10 días para que ~~manifieste lo que a su derecho convenga~~, transcurrido dicho plazo sin que el contribuyente acredite ~~que cuenta con la infraestructura~~, se le notificará que queda sin efectos el registro, y deberá cumplir con lo dispuesto en la regla 7.2.7.

D. ....

Las empresas que obtengan autorización para destinar mercancías al régimen de Recinto Fiscalizado Estratégico en términos del artículo 135-A de la Ley,

para la importación temporal de activo fijo, debiendo cumplir con los requisitos señalados en la regla 7.1.1. y los establecidos en la presente regla con excepción de la fracción II del presente Apartado; **y en su caso la regla 7.1.3.**, caso en el cual, el mencionado registro será otorgado por un periodo de hasta 6 meses, mismo que podrá ser prorrogado, **por única ocasión**, por un plazo de 3 meses adicionales, para lo cual deberán presentar, ante la AGACE, su solicitud, hasta 5 días antes del vencimiento del registro, mediante escrito en términos de la regla 1.2.2., primer párrafo, teniendo por prorrogado ese registro al día siguiente de su vencimiento.

En caso de que derivado de la visita de inspección se determine que **no se acredita el cumplimiento de los requisitos para el rubro seleccionado, se requerirá por única ocasión**, otorgando un plazo de 10 días para que **el contribuyente subsane las irregularidades detectadas**; transcurrido dicho plazo sin que el contribuyente acredite **el cumplimiento de los requisitos**, se dejará sin efectos el registro **para la importación temporal de activo fijo** y deberá cumplir con lo dispuesto en la regla 7.2.7.

D. ....

Las empresas que obtengan autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico en términos del artículo 135-A de la Ley,

meses anteriores a la fecha de la solicitud de su Registro, siempre que cumplan con los requisitos para el rubro seleccionado (A, AA o AAA)

En caso de que la autoridad en una visita de inspección determine el incumplimiento de los requisitos para el rubro seleccionado (A, AA o AAA), y estos no sean subsanados, se dejará sin efectos el Registro para la importación temporal del activo fijo.

Para las empresas que operen bajo el régimen de elaboración, transformación o reparación de





por parte de la AGA, obtendrán en forma inmediata el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, en la modalidad de IVA e IEPS, de conformidad con la regla 4.8.12., misma que estará condicionada al cumplimiento de las obligaciones inherentes ~~a dicha certificación~~, siempre que se presente la solicitud y, en su caso, el aviso de renovación correspondiente, sin que para tales efectos, se requiera acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en ~~las fracciones I y XII de la regla 7.1.1., así como los establecidos en las fracciones III y IV, del primer párrafo, de la presente regla.~~

Los interesados que hayan sido autorizados dentro de los 12 meses anteriores a la fecha de presentación de su solicitud, bajo los regímenes aduaneros a que se refieren los Apartados C y D de la presente regla, podrán cumplir con el requisito establecido en la fracción III, del primer párrafo, de la presente regla, con el documento que soporte la contratación de al menos 10 trabajadores, ya sea directamente y/o a través de subcontrataciones en los términos y condiciones que establecen los artículos 15-A al 15-D de la LFT, y no estarán sujetas al requisito de la regla 7.1.1., fracción X.

Para aquellas empresas que hayan obtenido su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de IVA e IEPS, sin haber declarado que realizan o realizarán importaciones temporales de

por parte de la AGA, obtendrán en forma inmediata el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, en la modalidad de IVA e IEPS, de conformidad con la regla 4.8.12., misma que estará condicionada al cumplimiento de las obligaciones inherentes **al Registro en el Esquema de Certificación de Empresas**, siempre que se presente la solicitud y, en su caso, el aviso de renovación correspondiente, sin que para tales efectos, se requiera acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la fracción XII de la regla 7.1.1.

Los interesados que hayan sido autorizados dentro de los 12 meses anteriores a la fecha de presentación de su solicitud, bajo los regímenes aduaneros a que se refieren los Apartados C y D de la presente regla, podrán cumplir con el requisito establecido en la fracción II, del primer párrafo, de la presente regla, con el documento que soporte la contratación de al menos 10 trabajadores, ya sea directamente y/o a través de subcontrataciones en los términos y condiciones que establecen los artículos 15-A al 15-D de la LFT, y no estarán sujetas al requisito de la regla 7.1.1., fracción X.

Para aquellas empresas que hayan obtenido su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de IVA e IEPS, sin haber declarado que realizan o realizarán importaciones temporales de mercancías de las fracciones arancelarias listadas en

Recinto Fiscalizado o con el Régimen de Recinto Fiscalizado Estratégico, y deseen obtener el Registro en la modalidad IVA e IEPS, deberán cumplir sin excepción con lo siguiente: 1) acreditar la que la empresa está constituida conforme a la legislación mexicana, 2) que cuentan con inversión en territorio nacional y, 3) En el caso de haber contado anteriormente con la certificación en materia IVA e IEPS y/o Registro en el Esquema de Certificación de Empresa en la modalidad IVA e IEPS, deberán estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones relativas al Anexo 31.

Los contribuyentes que operen bajo el régimen de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos a empresas de la industria automotriz y los que operen bajo el régimen de elaboración, transformación o reparación de Recinto Fiscalizado o con el Régimen de Recinto Fiscalizado Estratégico, ya no podrán dar cumplimiento al requisito de contar con inversión en territorio nacional mediante el documento que soporte la contratación de al menos 10 trabajadores.

Se modifica la redacción.



<p>mercancías de las fracciones arancelarias listadas en el Anexo II del Decreto IMMEX, y/o de las fracciones arancelarias del Anexo 28, y éstas no hayan cumplido con los requisitos establecidos en el Apartado B, de la presente regla, no podrán importar dichas mercancías al amparo de su <del>certificación</del>.</p> <p>.....</p>	<p>el Anexo II del Decreto IMMEX y/o de las fracciones arancelarias del Anexo 28, y éstas no hayan cumplido con los requisitos establecidos en el Apartado B de la presente regla, no podrán importar dichas mercancías al amparo de su <b>Registro en el Esquema de Certificación de Empresas</b>.</p> <p>.....</p>	
<p><b>Requisitos que deberán acreditar los interesados en obtener la modalidad de IVA e IEPS, rubros AA y AAA</b></p> <p><b>7.1.3.</b></p> <p>I. ....</p> <p>a) Que al menos el 40% del valor de los insumos adquiridos en territorio nacional, vinculados al proceso bajo el régimen que esté solicitando <del>la certificación</del>, durante los últimos <del>42</del> meses, se hubieren realizado con proveedores que estén al corriente en el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como que éstos no se encuentren en las publicaciones a que hacen referencia los artículos 69 con excepción de lo dispuesto en la fracción VI, y 69-B, tercer párrafo, del CFF.</p> <p>.....</p> <p>II. ....</p> <p>a) Que al menos el 70% del valor de los insumos adquiridos en territorio nacional vinculados al proceso bajo el régimen que estén solicitando <del>la certificación</del> durante los últimos <del>42</del> meses, se hubieren realizado con proveedores que estén al corriente en el</p>	<p><b>Requisitos que deberán acreditar los interesados en obtener la modalidad de IVA e IEPS, rubros AA y AAA</b></p> <p><b>7.1.3.</b></p> <p>I. ....</p> <p>a) Que al menos el 40% del valor de los insumos adquiridos en territorio nacional, vinculados al proceso bajo el régimen que esté solicitando <b>el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas</b>, durante los últimos <b>6</b> meses, se hubieren realizado con proveedores que estén al corriente en el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como que éstos no se encuentren en las publicaciones a que hacen referencia los artículos 69, con excepción de lo dispuesto en la fracción VI, y 69-B, tercer párrafo del CFF.</p> <p>.....</p> <p>II. ....</p> <p>a) Que al menos el 70% del valor de los insumos adquiridos en territorio nacional vinculados al proceso bajo el régimen que estén solicitando <b>el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas</b> durante los últimos <b>6</b> meses, se hubieren realizado con proveedores que estén al corriente en el cumplimiento</p>	<p>Los interesados en obtener el Registro en la modalidad IVA e IEPS, rubro AA, deberán acreditar que al menos 40% del valor de los insumos adquiridos en territorio nacional, durante los últimos 6 meses se realizaron con proveedores que estén al corriente en el cumplimiento de obligaciones fiscales.</p> <p>Los interesados en obtener el Registro en la modalidad IVA e IEPS, rubro AAA, deberán acreditar que al menos 70% del valor de los insumos adquiridos en territorio nacional, durante los últimos 6 meses se realizaron con</p>



<p>cumplimiento de obligaciones fiscales, así como que éstos no se encuentren en las publicaciones a que hacen referencia los artículos 69 con excepción de lo dispuesto en la fracción VI, y 69-B, tercer párrafo, del CFF.</p> <p>.....</p>	<p>de obligaciones fiscales, así como que éstos no se encuentren en las publicaciones a que hacen referencia los artículos 69, con excepción de lo dispuesto en la fracción VI, y 69-B, tercer párrafo del CFF.</p> <p>.....</p>	<p>proveedores que estén al corriente en el cumplimiento de obligaciones fiscales.</p>
<p><b>Requisitos que deberán acreditar los interesados en obtener la modalidad de Comercializadora e Importadora u Operador Económico Autorizado</b></p> <p><b>7.1.4.</b></p> <p><b>A.</b> Modalidad de Comercializadora e Importadora, con excepción de la fracción III de la regla 7.1.1., y de las fracciones II y V, del primer párrafo, de la presente regla:</p> <p>.....</p>	<p><b>Requisitos que deberán acreditar los interesados en obtener la modalidad de Comercializadora e Importadora u Operador Económico Autorizado</b></p> <p><b>7.1.4.</b></p> <p><b>A.</b> Modalidad de Comercializadora e Importadora, con excepción de las fracciones III y IX de la regla 7.1.1., y de las fracciones II y V del primer párrafo, de la presente regla:</p> <p>.....</p>	<p>Respecto a los requisitos para obtener el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Comercializadora e Importadora, se exceptúa de la obligación de permitir en todo momento el acceso al personal de la AGACE a la visita de inspección inicial para verificar que cumple con los estándares mínimos en materia de seguridad, toda vez que se encuentran exceptuados de cumplir con dichos estándares.</p>
<p><b>Resoluciones del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas</b></p> <p><b>7.1.6.</b></p> <p>.....</p> <p>III. Las que obtengan el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Socio Comercial Certificado en cualquiera de sus rubros, la vigencia será de 2 años.</p>	<p><b>Resoluciones del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas</b></p> <p><b>7.1.6.</b></p> <p>.....</p> <p>III. Las que obtengan el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en las modalidades de <b>Operador Económico Autorizado</b> y Socio Comercial Certificado, en cualquiera de sus rubros, la vigencia será de 2 años.</p> <p>.....</p>	<p>Se amplía la vigencia del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Operador Económico Autorizado en cualquiera de sus rubros a dos años.</p>



~~Beneficio de inscripción en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas modalidad IVA e IEPS~~

~~7.1.8.~~

~~Las empresas que se constituyan conforme a la legislación mexicana y que hubieren operado en los últimos 3 ejercicios fiscales en términos del artículo 183 de la Ley del ISR, podrán obtener el Registro en el Esquema de Certificación modalidad IVA e IEPS, cualquier rubro, acreditando el personal, infraestructura y montos de inversión, a través de la empresa que cuente con el programa de maquila bajo la modalidad de albergue con la que haya operado los últimos 3 años, siempre que:~~

~~I. La empresa con el programa de maquila, bajo la modalidad de albergue, con la que ha operado, cuente con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad IVA e IEPS, rubro AAA y no se encuentre suspendida o sujeta al inicio de un procedimiento de cancelación.~~

~~II. Tenga un Programa IMMEX, obtenido durante los últimos 12 meses previos a su solicitud.~~

~~III. Cumpla con los requisitos establecidos en la regla 7.1.1., 7.1.2., y, en su caso, 7.1.3.~~

~~La resolución será emitida en términos de la regla 7.1.6., y en caso que se otorgue el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad IVA e IEPS, la empresa, tendrá un plazo de 3 meses, contados a partir de la fecha de emisión del oficio del Registro, para dar aviso a la AGACE, mediante escrito, en términos de la regla 1.2.2., primer párrafo, de que la~~

**Acreditación de requisitos para empresas que hayan operado a través de una empresa con Programa IMMEX, de albergue**

**7.1.8.**

Las empresas que se constituyan conforme a la legislación mexicana, que hubieren operado en los últimos 3 ejercicios fiscales en términos del artículo 183 de la Ley del ISR, **que hayan obtenido su Programa IMMEX, por primera vez durante los últimos 12 meses previos a la presentación de la solicitud de inscripción en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, y se encuentren interesadas en obtener dicho Registro en la modalidad de IVA e IEPS, en cualquier rubro, deberán cumplir con lo establecido en las reglas 7.1.1., 7.1.2., y, en su caso, 7.1.3., para lo cual, podrán acreditar el personal, infraestructura y montos de inversión en territorio nacional, a través de la empresa que cuente con el Programa IMMEX, en la modalidad de albergue con la que hayan operado durante los últimos 3 años, siempre que se presente, a través de la Ventanilla Digital, el formato denominado “Solicitud de Registro en el Esquema de Certificación de Empresas”, cumpliendo con el “Instructivo de trámite para obtener el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de IVA e IEPS”.**

**Para continuar con la inscripción en el registro a que se refiere el primer párrafo, las empresas que obtengan su inscripción tendrán un plazo de 3 meses, contados a partir de que surta efectos la notificación del oficio del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, para dar aviso a la AGACE, de que cumple con lo previsto en la ficha de trámite 102/LA, de lo contrario**

Para efectos de obtener la inscripción en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de IVA e IEPS, las empresas que han operado durante los últimos 3 años a través de empresa que cuente con el Programa IMMEX modalidad albergue, deberán acreditar que obtuvieron su programa IMMEX por primera vez durante los últimos 12 meses previos a la presentación de la solicitud.

El trámite se deberá presentar a través de la Ventanilla Digital, mediante el formato denominado “Solicitud de Registro en el Esquema de Certificación de Empresas”, cumpliendo con el “Instructivo de trámite para obtener el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de IVA e IEPS”.

En el supuesto de obtener la inscripción en el Registro, el plazo de tres meses para dar aviso a AGACE, se computa a partir de la fecha en que surte efectos la notificación del oficio del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas y dicho aviso se efectuará dando cumplimiento a la ficha de trámite 102/LA.



<p><del>empresa cumple por ella misma, los requisitos que, en su caso, se hayan acreditado a través de la empresa que cuente con el programa de maquila, bajo la modalidad de albergue con la que haya operado los últimos 3 años.</del></p>	<p>se dará inicio al procedimiento de cancelación, conforme a la regla 7.2.4.</p>	
<p><b>Generalidades de empresas certificadas conforme a las RGCE para 2016</b></p> <p><b>7.1.9.</b></p> <p>.....</p> <p>B. ....</p> <p>I. Para los efectos de los artículos 28-A, último párrafo de la Ley del IVA y 15-A, último párrafo de la Ley del IEPS, las solicitudes para obtener la certificación en materia de IVA e IEPS y su renovación, así como los requerimientos de información y documentación para <del>cumplimentar</del> el trámite de la certificación y los procedimientos de cancelación iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la Primera Resolución de Modificaciones a las RGCE para 2016, publicada en el DOF el 9 de mayo de 2016, serán resueltos de conformidad con las reglas vigentes a la fecha de presentación de la solicitud, <del>del inicio del procedimiento de cancelación o del requerimiento respectivo.</del></p> <p>.....</p>	<p><b>Generalidades de empresas certificadas conforme a las RGCE para 2016</b></p> <p><b>7.1.9.</b></p> <p>.....</p> <p>B. ....</p> <p>I. Para los efectos de los artículos 28-A, último párrafo de la Ley del IVA y 15-A, último párrafo de la Ley del IEPS, las solicitudes para obtener la certificación en materia de IVA e IEPS y su renovación, así como los requerimientos de información y documentación para <b>cumplir con</b> el trámite de la certificación y los procedimientos de cancelación iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la Primera Resolución de Modificaciones a las RGCE para 2016, publicada en el DOF el 9 de mayo de 2016, serán resueltos de conformidad con las reglas vigentes a la fecha de presentación de la solicitud <b>de certificación.</b></p> <p>.....</p>	<p>La solicitud, la renovación, el requerimiento y la cancelación de la certificación en materia IVA-IEPS, de empresas que cuenten con la certificación en materia de IVA-IEPS, otorgada en términos de la regla 5.2.12., vigente hasta antes del 20 de junio de 2016, serán resueltos de conformidad con las reglas vigentes a la fecha de presentación de la solicitud de certificación.</p>
<p><b>Inscripción inmediata en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas bajo la modalidad de IVA e IEPS en los rubros A, AA o AAA</b></p> <p><b>7.1.10.</b> Las empresas que cuenten con certificación en materia de IVA e IEPS otorgado de conformidad con las reglas vigentes hasta antes del 20 de junio de 2016, en cualquiera de sus modalidades, podrán apearse al</p>	<p><b>Inscripción inmediata en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas bajo la modalidad de IVA e IEPS en los rubros A, AA o AAA</b></p> <p><b>7.1.10.</b> Las empresas que cuenten con certificación en materia de IVA e IEPS otorgado de conformidad con las reglas vigentes, hasta antes del 20 de junio de 2016, en cualquiera de sus modalidades, podrán</p>	<p>Para efectos de obtener de manera inmediata el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas bajo la modalidad IVA e IEPS cualquier rubro, las empresas que cuenten con certificación</p>



procedimiento contenido en la presente regla, para efectos de obtener de manera inmediata el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas bajo la modalidad de IVA e IEPS en los rubros A, AA o AAA, según le corresponda.

Las empresas que ~~hagan uso de esta prerrogativa~~ quedarán inscritas en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de IVA e IEPS rubros A, AA y AAA, de conformidad con la modalidad otorgada en la certificación en materia de IVA e IEPS, al día hábil siguiente a la fecha del acuse de recepción del "Aviso Único de Renovación en el Registro del Esquema de Certificación de Empresas".

Si las empresas no subsanan o desvirtúan las inconsistencias que motivaron el requerimiento y se les haya otorgado la inscripción en el Esquema de Certificación de Empresas en los rubros AA o AAA, conforme al procedimiento establecido en la presente regla, se hará de su conocimiento el rubro que se le asigna por dicha situación; o en su caso, la AGACE procederá a dejar sin efectos la inscripción citada, y el contribuyente en cualquier momento, podrá volver a solicitar nuevamente su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas de conformidad con las reglas 7.1.1., 7.1.2. y 7.1.3., ~~de las RGCE para 2016.~~

apegarse al procedimiento contenido en la presente regla, para efectos de obtener de manera inmediata el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas bajo la modalidad de IVA e IEPS en los rubros A, AA o AAA, según le corresponda, **siempre que no cuenten con algún requerimiento o inicio de procedimiento de cancelación notificado y pendiente de solventar.**

Las empresas que **se acojan a lo dispuesto en la presente regla**, quedarán inscritas en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de IVA e IEPS rubros A, AA y AAA, de conformidad con la modalidad otorgada en la certificación en materia de IVA e IEPS, al día siguiente a la fecha del acuse de recepción del "Aviso Único de Renovación en el Registro del Esquema de Certificación de Empresas", **cuya vigencia se computará a partir del día siguiente en que concluya la vigencia inmediata anterior.**

Si las empresas no subsanan o desvirtúan las inconsistencias que motivaron el requerimiento y se les haya otorgado la inscripción **en el Registro** en el Esquema de Certificación de Empresas en los rubros AA o AAA, conforme al procedimiento establecido en la presente regla, se hará de su conocimiento el rubro que se le asigna por dicha situación o, en su caso, la AGACE procederá a dejar sin efectos la inscripción citada, y el contribuyente en cualquier momento, podrá solicitar nuevamente su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas de conformidad con las reglas 7.1.1., 7.1.2. y 7.1.3.

en materia de IVA e IEPS otorgado de conformidad con las reglas vigentes, hasta antes del 20 de junio de 2016, no deberán contar con algún requerimiento o inicio de procedimiento de cancelación notificado y pendiente de solventar.

La vigencia de la inscripción en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas bajo la modalidad IVA e IEPS, rubros A, AA y AAA, se computará a partir del día siguiente en que concluya la vigencia inmediata anterior.

Se modifica la redacción.



<p>En caso de que las empresas certificadas en materia de IVA e IEPS en la modalidad A, AA o AAA, según corresponda, no ejerzan la prerrogativa otorgada en la presente regla, podrán solicitar su inscripción en el mencionado registro en términos de las reglas 7.1.1., 7.1.2. y 7.1.3., <del>publicadas en la Primera Resolución de Modificaciones a las RGCE para 2016.</del></p> <p>De igual forma las empresas certificadas en materia de IVA e IEPS en la modalidad A o AA, podrán solicitar su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en una modalidad diferente en términos de las reglas 7.1.1., 7.1.2. y 7.1.3., <del>publicadas en la Primera Resolución de Modificaciones a las RGCE para 2016.</del></p>	<p>En caso de que las empresas certificadas en materia de IVA e IEPS en la modalidad A, AA o AAA, según corresponda, no ejerzan la prerrogativa otorgada en la presente regla, podrán solicitar su inscripción en el mencionado registro en términos de las reglas 7.1.1., 7.1.2. y 7.1.3.</p> <p>De igual forma las empresas certificadas en materia de IVA e IEPS en la modalidad A o AA, podrán solicitar su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en una modalidad diferente en términos de las reglas 7.1.1., 7.1.2. y 7.1.3.</p>	
<p><b>Importación temporal de mercancías sensibles para efectos de la regla 7.1.2.</b></p> <p><b>7.1.12.</b> Para efectos de la regla 7.1.2., penúltimo párrafo, las empresas que se ubiquen en los siguientes supuestos:</p> <p>I. Empresas con certificación vigente que no han obtenido el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas de conformidad con la regla <del>7.1.14.</del></p> <p>II. Empresas que obtuvieron por primera vez su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas a partir del 20 de junio de 2016 y hasta el 1 de febrero de 2017, que se encuentren interesadas en realizar importaciones temporales de mercancías de las fracciones señaladas en los Anexos II del Decreto IMMEX y el Anexo 28 <del>de la presente Resolución.</del></p> <p>Podrán manifestar su interés en solicitar la autorización para poder importar temporalmente mercancías listadas en los Anexos II del Decreto IMMEX y 28 de la presente Resolución, conforme lo</p>	<p><b>Importación temporal de mercancías sensibles para efectos de la regla 7.1.2.</b></p> <p><b>7.1.12.</b> Para efectos de la regla 7.1.2., penúltimo párrafo, las empresas que se ubiquen en los siguientes supuestos:</p> <p>I. Empresas con certificación vigente que no han obtenido el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas de conformidad con la regla <b>7.1.10.</b></p> <p>II. Empresas que obtuvieron por primera vez su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas a partir del 20 de junio de 2016 y hasta el 1 de febrero de 2017, que se encuentren interesadas en realizar importaciones temporales de mercancías de las fracciones señaladas en los Anexos II del Decreto IMMEX y el Anexo 28.</p> <p>Podrán manifestar su interés en solicitar la autorización para poder importar temporalmente mercancías listadas en los Anexos II del Decreto IMMEX y 28 de la presente Resolución, conforme lo</p>	<p>La modificación a la Regla 7.1.12, se dio a conocer mediante la versión anticipada de la Resolución de modificaciones a la Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018, publicado en el Portal del SAT el día 30 de enero de 2018.</p> <p>De conformidad con la fracción II inciso a) numeral iii) del artículo Único Transitorio, de la Primera Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018, la Regla en comento, es aplicable a partir del 31 de enero de 2018.</p>



establecido en la ficha de trámite 93/LA, debiendo acreditar únicamente lo siguiente:

I. Que cuenta con al menos 30 trabajadores registrados ante el IMSS y realizar el pago de la totalidad de cuotas obrero patronales o mediante subcontrataciones de trabajadores, en los términos y condiciones que establecen los artículos 15-A al 15-D de la LFT, de los 3 últimos bimestres anteriores a la presentación del escrito libre.

II. Que los socios y accionistas, representante legal, administrador único o miembros del consejo de administración de la empresa, en las declaraciones anuales de los 2 ejercicios fiscales previos a la solicitud, declararon ingresos acumulables ante la autoridad fiscal para los fines del ISR.

Para el supuesto a que se refiere la fracción I, del primer párrafo de la presente regla, las empresas podrán seguir importando de manera temporal al amparo de la certificación vigente, las mercancías listadas en los Anexos II del Decreto IMMEX y 28 de la presente Resolución, hasta 2 meses después de que obtengan su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas de conformidad con la regla 7.1.11.; término en el cual podrán manifestar su interés en solicitar la autorización contemplada en la regla 7.1.2., párrafo penúltimo, conforme lo establecido en la ficha de trámite 93/LA, con el cual se tendrá por autorizado de manera inmediata la importación temporal de mercancías listadas en los Anexos antes mencionados, al amparo del Registro otorgado.

Para el supuesto a que se refiere la fracción II, del primer párrafo de la presente regla, las empresas podrán realizar importaciones temporales de mercancías, listadas en los Anexos II del Decreto IMMEX y 28 de la presente Resolución, al amparo del Registro otorgado, a partir del día hábil siguiente a la

establecido en la ficha de trámite 93/LA, debiendo acreditar únicamente lo siguiente:

I. Que cuenta con al menos 30 trabajadores registrados ante el IMSS y realizar el pago de la totalidad de cuotas obrero patronales o mediante subcontrataciones de trabajadores, en los términos y condiciones que establecen los artículos 15-A al 15-D de la LFT, de los 3 últimos bimestres anteriores a la presentación del escrito libre.

II. Que los socios y accionistas, representante legal, administrador único o miembros del consejo de administración de la empresa, en las declaraciones anuales de los 2 ejercicios fiscales previos a la solicitud, declararon ingresos acumulables ante la autoridad fiscal para los fines del ISR.

Para el supuesto a que se refiere la fracción I, del primer párrafo de la presente regla, las empresas podrán seguir importando de manera temporal al amparo de la certificación vigente, las mercancías listadas en los Anexos II del Decreto IMMEX y 28 de la presente Resolución, hasta 2 meses después de que obtengan su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas de conformidad con la regla 7.1.10.; término en el cual podrán manifestar su interés en solicitar la autorización contemplada en la regla 7.1.2., párrafo penúltimo, conforme lo establecido en la ficha de trámite 93/LA, con el cual se tendrá por autorizado de manera inmediata la importación temporal de mercancías listadas en los Anexos antes mencionados, al amparo del Registro otorgado.

Para el supuesto a que se refiere la fracción II, del primer párrafo de la presente regla, las empresas podrán realizar importaciones temporales de mercancías, listadas en los Anexos II del Decreto IMMEX y 28 de la presente Resolución, al amparo del Registro otorgado, a partir del día hábil siguiente a la

Se corrige la referencia a la regla, ya que erróneamente remitía a la 7.1.11, debiendo ser la regla 7.1.10.



<p>fecha de recepción de la solicitud de autorización conforme a lo previsto en la ficha de trámite 93/LA, presentado ante la AGACE.</p> <p>En todo momento la autoridad podrá realizar visita de supervisión para constatar el cumplimiento de lo establecido en la regla 7.1.2., y en caso de que la autoridad detecte alguna omisión por parte de las empresas, se estará conforme al requerimiento previsto en la regla 7.2.2., párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto.</p> <p>En caso de no acreditar alguno de los requisitos necesarios para la autorización que nos ocupa, podrán seguir gozando de los beneficios otorgados por el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, con la limitante de que no podrán realizar importaciones temporales de mercancías listadas en los Anexos II del Decreto IMMEX y 28 de la presente Resolución, al amparo de la certificación vigente o Registro otorgado.</p> <p>Las empresas con Registro en el Esquema de Certificación de Empresas obtenido conforme la regla 7.1.44., con autorización inmediata para la importación temporal de mercancías listadas en los Anexos II del Decreto IMMEX y 28 de la presente Resolución, por haber ingresado su solicitud de dicha autorización dentro del plazo del 1 de febrero al 2 de mayo de 2017, estarán sujetas a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores.</p>	<p>fecha de recepción de la solicitud de autorización conforme a lo previsto en la ficha de trámite 93/LA, presentado ante la AGACE.</p> <p>En todo momento la autoridad podrá realizar visita de supervisión para constatar el cumplimiento de lo establecido en la regla 7.1.2., y en caso de que la autoridad detecte alguna omisión por parte de las empresas, se estará conforme al requerimiento previsto en la regla 7.2.2., párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto.</p> <p>En caso de no acreditar alguno de los requisitos necesarios para la autorización que nos ocupa, podrán seguir gozando de los beneficios otorgados por el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, con la limitante de que no podrán realizar importaciones temporales de mercancías listadas en los Anexos II del Decreto IMMEX y 28 de la presente Resolución, al amparo de la certificación vigente o Registro otorgado.</p> <p>Las empresas con Registro en el Esquema de Certificación de Empresas obtenido conforme la regla 7.1.10., con autorización inmediata para la importación temporal de mercancías listadas en los Anexos II del Decreto IMMEX y 28 de la presente Resolución, por haber ingresado su solicitud de dicha autorización dentro del plazo del 1 de febrero al 2 de mayo de 2017, estarán sujetas a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores.</p>	
<p><b>Obligaciones en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas</b></p> <p><b>7.2.1.</b></p> <p>.....</p>	<p><b>Obligaciones en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas</b></p> <p><b>7.2.1.</b></p> <p>.....</p>	



	<p>Los avisos a que se refiere la presente regla, se tendrán por cumplidos al momento de su presentación, lo que podrá acreditarse con el acuse correspondiente. Cuando la autoridad detecte inconsistencias en la información y/o documentación presentada, requerirá al contribuyente, a fin de que en un plazo de 20 días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación, subsane dichas inconsistencias. En caso de no subsanar las inconsistencias en dicho plazo, se tendrá por no presentado el aviso correspondiente y se dará inicio al procedimiento de cancelación, conforme a la regla 7.2.4.</p>	<p>Las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en cualquier modalidad, tendrán por cumplida la obligación de presentar avisos a que se refiere dicha Regla, al momento de su presentación, lo cual se acreditará con el acuse correspondiente.</p> <p>Asimismo, en caso de que la autoridad encuentre discrepancias en la información o documentación presentada y requiera al promovente y este no subsane las inconsistencias, se tendrá por no presentado el aviso correspondiente y se iniciará el procedimiento de cancelación del Registro.</p>
<p><b>Causales de cancelación y suspensión del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en las modalidades de IVA e IEPS y Socio Comercial Certificado</b></p> <p><b>7.2.4.</b> .....</p> <p>A. ....</p> <p>V. Presente y/o declare documentación o información falsa, alterada o con datos falsos <del>al momento de presentar su solicitud, renovación, avisos e al realizar operaciones de comercio exterior.</del></p> <p>.....</p>	<p><b>Causales de cancelación y suspensión del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en las modalidades de IVA e IEPS y Socio Comercial Certificado</b></p> <p><b>7.2.4.</b> .....</p> <p>A. ....</p> <p>V. Presente y/o declare documentación o información falsa, alterada o con datos falsos <b>en cualquier procedimiento o trámite relacionado con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas y/o</b> al realizar operaciones de comercio exterior.</p> <p>.....</p>	<p>Se amplía el supuesto de causal de cancelación general del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad IVA e IEPS, rubros A, AA y AAA y Socio Comercial Certificado, cuando la información falsa, alterada o con datos inexactos se presenta en cualquier procedimiento o trámite relacionado con el Registro</p>
<p><del><b>Plazo para el cambio de régimen aduanero o retorno al extranjero de mercancías importadas personas morales cuya certificación en materia de IVA e IEPS haya expirado</b></del></p> <p><del><b>7.2.10. Las personas morales cuya certificación en materia de IVA e IEPS haya expirado, antes de la</b></del></p>	<p><b>Descargo de saldo pendiente en el SCCCyG de empresas certificadas a un nuevo Registro en el Esquema de Certificación de Empresas modalidad IVA e IEPS</b></p> <p><b>7.2.10. Las empresas que hayan perdido su certificación en materia de IVA e IEPS, que no se</b></p>	<p>Aquellas empresas que perdieron su certificación en materia de IVA e IEPS y cuenten con saldo pendiente de descargo, de obtener el Registro en</p>



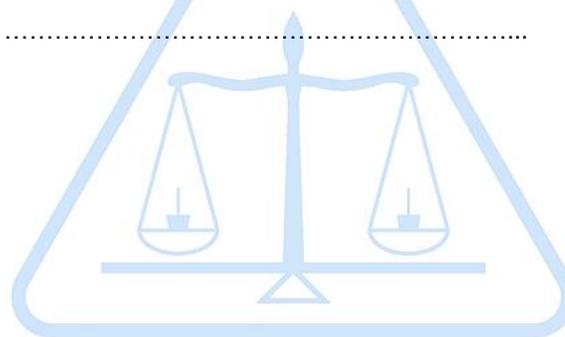
~~entrada en vigor de la presente Resolución, que no hayan sido canceladas y que tengan un saldo del crédito global en el SCCyG, podrán optar por solicitar el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, en la modalidad de IVA e IEPS, dentro del plazo de 60 días naturales, contados a partir del día siguiente al que termine su certificación. En caso de que se les otorgue el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, deberán descargar el saldo del crédito global en el SCCyG correspondiente a la certificación en materia de IVA e IEPS.~~

~~Aquellas empresas a las que se les niegue el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de IVA e IEPS, deberán pagar el IVA o el IEPS, según corresponda, por el saldo del crédito global que tengan en el SCCyG, conforme al procedimiento establecido en la regla 7.2.9., tercer párrafo.~~

~~Las personas morales cuya certificación en materia de IVA e IEPS, expiró y que actualmente cuentan con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, en la modalidad IVA e IEPS, deberán continuar descargando el saldo del crédito global correspondiente a la certificación en materia de IVA e IEPS.~~

**encuentren impedidas para solicitar un nuevo Registro del Esquema de Certificación de Empresas en el periodo de 24 meses, y cuenten con un saldo pendiente de descargo en el SCCyG, podrán optar por solicitar el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, en la modalidad de IVA e IEPS, dentro del plazo de 60 días naturales, contados a partir del día siguiente al que termine su certificación. En caso de que se les otorgue el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, podrá hacer la transferencia del saldo del crédito pendiente en el SCCyG correspondiente a la certificación vencida, al nuevo Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, en la modalidad de IVA e IEPS.**

el Esquema de Certificación de Empresas en los términos de dicha regla, se establece que podrán hacer la transferencia del saldo del crédito pendiente en el SCCyG correspondiente a la certificación vencida, al nuevo Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, en la modalidad de IVA e IEPS.



**Descargo de saldo pendiente en el SCCyG a un nuevo Registro en el Esquema de Certificación de Empresas modalidad IVA e IEPS**

**7.2.11.** Las empresas que hayan perdido su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, en la modalidad IVA e IEPS, que no se encuentren impedidas para solicitar uno nuevo en el periodo de 2 años y cuenten con un saldo pendiente de descargo en el SCCyG, podrán optar por solicitar nuevamente el

Aquellas empresas que perdieron su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, en la modalidad IVA e IEPS y cuenten con saldo pendiente de descargo, de obtener nuevamente el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en los términos de dicha regla, se



	<p>Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, en la modalidad de IVA e IEPS, dentro del plazo de 60 días naturales, contados a partir del día siguiente al que termine su Registro y, en caso de que se les otorgue el mismo, podrán hacer la transferencia del saldo del crédito pendiente en el SCCCyG correspondiente al Registro vencido, al nuevo Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, en la modalidad IVA e IEPS.</p> <p>Aquellas empresas a las que se les niegue el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de IVA e IEPS, deberán pagar el IVA o el IEPS, según corresponda, por el saldo del crédito global que tengan en el SCCCyG, conforme al procedimiento establecido en la regla 7.2.7.</p>	<p>establece que podrán hacer la transferencia del saldo del crédito pendiente en el SCCCyG correspondiente al Registro vencido, al nuevo Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, en la modalidad de IVA e IEPS.</p> <p>En el supuesto de que se niegue el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas deberán pagar el IVA o el IEPS en los términos especificados.</p>
<p><b>Beneficios de las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Operador Económico Autorizado</b></p> <p><b>7.3.3.</b> .....</p> <p>XXI. Para los efectos del artículo 124 de la Ley y la regla 4.6.15., podrán efectuar el tránsito interno a la importación o exportación de mercancías, con los siguientes beneficios:</p> <p>a) <del>Se exige de garantizar en términos del artículo segundo, fracción I, del “Decreto por el que se otorgan facilidades administrativas en Materia Aduanera y de Comercio Exterior”, publicado en el DOF el 31 de marzo de 2008, la garantía a que refiere el artículo 86-A de la Ley.</del></p> <p>b) Para el traslado de las mercancías, será aplicable el doble del plazo señalado en el Anexo 15, con excepción del tránsito interno de mercancías que</p>	<p><b>Beneficios de las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Operador Económico Autorizado</b></p> <p><b>7.3.3.</b> .....</p> <p>XXI. Para los efectos del artículo 124 de la Ley y la regla 4.6.15., podrán efectuar el tránsito interno a la importación o exportación de mercancías, con los siguientes beneficios, <b>además de los previstos en la regla 4.6.26.:</b></p> <p>a) Para el traslado de las mercancías, será aplicable el doble del plazo señalado en el Anexo 15, con excepción del tránsito interno de mercancías que se efectuó por ferrocarril, cuyo plazo será de 15 días naturales.</p> <p>b) El tránsito de las mercancías lo podrán realizar sin la presentación de la impresión simplificada del</p>	<p>La modificación a la Regla 7.3.3., se dio a conocer mediante la versión anticipada de la Resolución de modificaciones a la Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018, publicado en el Portal del SAT el día 30 de enero de 2018.</p> <p>De conformidad con la fracción II inciso a) numeral iv) del artículo Único Transitorio, de la Primera Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018, la Regla en comento, es aplicable a partir del 31 de enero de 2018.</p> <p>El beneficio para las empresas con Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la</p>



se efectuó por ferrocarril, cuyo plazo será de 15 días naturales.

~~c) Siempre que en términos de la regla 1.7.6., fracción I, se empleen candados electrónicos, no les será exigible para el traslado de mercancías en tránsito interno la utilización de los servicios de las empresas registradas a que se refiere el artículo 127, fracción II, inciso e), de la Ley, debiendo emplear sus medios de transporte, indicando las aduanas de entrada, despacho y salida de mercancías, así como la descripción de la mismas y de los medios de transporte; debiendo además acreditar que los candados electrónicos permiten conocer no sólo la geolocalización de las mercancías, sino incluso alertar sobre una eventual manipulación de la mismas, lo anterior a través de sistemas de posicionamiento global vía satelital, manteniendo en forma permanente a disposición de las autoridades aduaneras en tiempo real, los datos sobre la geolocalización y las alertas correspondientes, siendo responsables de los créditos fiscales que deriven de la manipulación de los bienes cuando la autoridad aduanera en ejercicio de las facultades de comprobación detectó alguna irregularidad.~~

d) El tránsito de las mercancías lo podrá realizar sin la presentación de la impresión simplificada del pedimento o aviso consolidado, con su presentación electrónica conforme a la regla 3.1.31.

pedimento o aviso consolidado, con su presentación electrónica conforme a la regla 3.1.31.

**Se entenderá que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 186, fracción II de la Ley, en los mismos casos descritos por la regla 4.6.26.**



modalidad de Operador Económico Autorizado, anteriormente previsto en el inciso a) de la Regla, se elimina en razón de que dicho beneficio ya se encuentra previsto en el numeral 4.6.26 para todas las operaciones de Tránsito interno a la importación o exportación, con la condición de que el medio de transporte o contenedor cuente con un acceso único para la carga y descarga de la mercancía y se utilice el candado electrónico a que se refiere la regla 1.7.4.

Asimismo, lo dispuesto anteriormente en el inciso c), se elimina toda vez que las especificaciones de los candados electrónicos se encuentran ahora previstas en la regla 1.7.4.

Se adiciona el último párrafo a la fracción XXI, para reiterar que se comete la infracción prevista en 186, fracción II de la Ley, en los mismos casos que refiere la regla 4.6.26.

**Requisitos para la obtención del Registro del Despacho de Mercancías de las Empresas**

7.5.1. ....

~~XI. Tener registrados ante el SAT todos los domicilios o establecimientos en los que realicen o se lleven a cabo actividades vinculadas con el programa de maquila o~~

**Requisitos para la obtención del Registro del Despacho de Mercancías de las Empresas**

7.5.1. ....

XI. **Se deroga.**

.....

Los interesados en obtener el Registro del Despacho de Mercancías de las Empresas ya no están obligados a tener registrados en el SAT todos los domicilios de sus establecimientos en los



<p><del>exportación o en los que se realicen actividades económicas y de comercio exterior, según sea el caso.</del></p> <p>.....</p> <p><del>XV. Reportar en la solicitud el nombre y dirección de los clientes y proveedores en el extranjero, con los que realizaron operaciones de comercio exterior durante los últimos 12 meses, directamente vinculados con el régimen aduanero con el que se solicita el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas.</del></p>	<p>XV. <b>Se deroga.</b></p> <p>.....</p>	<p>que realicen o se lleven a cabo actividades vinculadas con el programa de maquila.</p> <p>Asimismo, se elimina el requisito de reportar el nombre y dirección de sus clientes y proveedores en el extranjero con los que realizaron operaciones de comercio exterior durante los últimos 12 meses.</p>
<p><b>Obligaciones de las empresas que cuenten con el Registro del Despacho de Mercancías de las Empresas</b></p> <p><b>7.5.2.</b> .....</p> <p>III. Dar aviso a la AGACE, a través de la Ventanilla Digital de las modificaciones o adiciones a los datos asentados en el registro del despacho de mercancías de las empresas en relación a la denominación o razón social, clave del RFC, apoderado aduanal o agente aduanal, transportistas <del>y, en su caso, de los proveedores,</del> a través del formato denominado "Aviso de modificación al registro del despacho de mercancías", al que se deberá anexar la documentación que acredite la modificación o adición solicitada, conforme a los requisitos previstos para el otorgamiento del registro, y dicho aviso surtirá efectos al sexto día hábil siguiente al de su presentación, siempre que la información sea correcta. Cuando la autoridad aduanera encuentre discrepancias en la información declarada, requerirá al promovente a fin de que en un plazo de 15 días subsane las irregularidades. En caso de no subsanarse en dicho</p>	<p><b>Obligaciones de las empresas que cuenten con el Registro del Despacho de Mercancías de las Empresas</b></p> <p><b>7.5.2.</b> .....</p> <p>III. Dar aviso a la AGACE, a través de la Ventanilla Digital, de las modificaciones o adiciones a los datos asentados en el registro del despacho de mercancías de las empresas en relación a la denominación o razón social, clave del RFC, apoderado aduanal o agente aduanal y transportistas a través del formato denominado "Aviso de modificación al registro del despacho de mercancías", al que se deberá anexar la documentación que acredite la modificación o adición solicitada, conforme a los requisitos previstos para el otorgamiento del registro, dicho aviso <b>se tendrá por cumplido al momento de su presentación y al emitirse el acuse correspondiente,</b> y surtirá efectos al sexto día siguiente al de su presentación, siempre que la información sea correcta. Cuando la autoridad aduanera encuentre discrepancias en la información declarada, requerirá al promovente, a fin de que en un plazo de 15 días</p>	<p>Las empresas que cuenten con el Registro del Despacho de Mercancías de las Empresas, para el cumplimiento de lo dispuesto en la fracción III, no requieren dar aviso cuando existan modificaciones o adiciones a los datos asentados en el registro del despacho de mercancías de las empresas en relación con los proveedores.</p> <p>Asimismo, se tendrá por cumplida la obligación de dar aviso a la AGACE de las modificaciones o adiciones a los datos asentados en el Registro del Despacho de Mercancías de las Empresas, en relación a la denominación o razón social, clave del RFC, apoderado aduanal o agente aduanal y transportistas al momento de su presentación y al emitirse el acuse correspondiente.</p> <p>En caso de que la autoridad aduanera encuentre discrepancias en la información declarada y requiera al promovente y este no subsane las</p>





~~plazo, se dejarán sin efectos las modificaciones solicitadas, en las que se hayan detectado irregularidades.~~

subsane las irregularidades. En caso de no **subsanan las irregularidades** en dicho plazo, **se tendrá por no presentado el aviso correspondiente.**

irregularidades, se tendrá por no presentado el aviso correspondiente.



**CAAAREM**<sup>®</sup>